

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110013336035201400394 00
Medio de Control	Repetición
Accionante	Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
Accionado	Aura Patricia Pardo Moreno y otros

AUTO REQUIERE NOTIFICAR

1. Admitida la demanda de la referencia, se ordenó notificar a la parte demandada. Entre las gestiones adelantadas por la parte demandante se encuentra acreditada la entrega de citatorio a María Hortencia Colmenares Faccini, Rodrigo Suárez Giraldo y María del Pilar Rubio Talero.

2. Respecto de (i) María Hortencia Colmenares Faccini, el 27 de abril de 2016¹ y el 14 de junio de 2017² fueron entregados los citatorios en la transversal 20 N° 94 – 25 Torre 1 Apto 802 Bogotá D.C.³; (ii) De Rodrigo Suárez Giraldo el 14 de junio de 2017⁴ fue entregado el citatorio en la calle 125 B # 57 – 54 de Bogotá D.C.⁵; y (iii) de María del Pilar Rubio Talero el citatorio fue entregado el 13 de junio de 2017⁶ en la Carrera 44 # 55 – 50 Interior 7 Apto 252 de Bogotá D.C.⁷

3. Mediante autos del 13 de septiembre de 2019⁸, 21 de enero de 2021⁹ y 10 de junio de 2022¹⁰ fue requerida la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores para que acreditara las diligencias de notificación por aviso a los demandados María Hortencia Colmenares Faccini, Rodrigo Suárez Giraldo y María del Pilar Rubio Talero en los términos previstos del artículo 292 del CGP.

4. El 9 de febrero de 2021¹¹ y 22 de junio de 2022¹² la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores allegó las gestiones realizadas para surtir la notificación por aviso de los demandados María Hortencia Colmenares Faccini, Rodrigo Suárez Giraldo y María del Pilar Rubio Talero, pero no cumplen las exigencias del artículo 292 del CGP debido a que contienen datos imprecisos.

En esa medida, es importante resaltar que en la notificación por aviso debe indicarse correctamente los datos del proceso, así como (i) la providencia que se notifica, en este caso es el auto admisorio del 11 de junio de 2014¹³, (ii) señalar que se trata de una "notificación por aviso" con la advertencia prevista en el artículo 292 del CGP que dice, "la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino"; y

¹ Ver diligencias de entrega de citatorio obrante a folios 247 – 251 del Cuaderno 1

² Ver diligencias de entrega de citatorio obrante a folios 523 – 525 del Cuaderno 2

³ Dirección informada por la parte demandante a folio 168 del Cuaderno 1 y folio 519 del Cuaderno 2

⁴ Ver diligencias de entrega de citatorio obrante a folios 520 – 522 del Cuaderno 2

⁵ Dirección informada por la parte demandante a folio 168 del Cuaderno 1 y folio 519 del Cuaderno 2

⁶ Ver diligencias de entrega de citatorio obrante a folios 526 – 528

⁷ Dirección informada por la parte demandante a folio 168 del Cuaderno 1 y folio 519 del Cuaderno 2

⁸ Folio 510 del Cuaderno 2

⁹ Documento Digital N° 23 del Expediente Digital

¹⁰ Documento Digital N° 50 del Expediente Digital

¹¹ Documentos Digitales N° 29 – 32 del Expediente Digital

¹² Documentos Digitales N° 51 – 55 del Expediente Digital

¹³ Folios 177 – 178 del Cuaderno 1

(iii) acompañar copia informal del auto admisorio del 11 de junio de 2014 tal como lo establece en el artículo 292 del CGP.

Por tal razón, se requerirá por cuarta vez a la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores que, en el término de 15 días, proceda acreditar en debida forma las diligencias notificación por aviso del auto admisorio del 11 de junio de 2014 a los demandados, María Hortencia Colmenares Faccini en la transversal 20 N° 94 – 25 Torre 1 Apto 802 Bogotá D.C.¹⁴, Rodrigo Suárez Giraldo en la calle 125 B # 57 – 54 de Bogotá D.C.¹⁵ y María del Pilar Rubio Talero en la Carrera 44 # 55 – 50 Interior 7 Apto 252 de Bogotá D.C.¹⁶ bajo el cumplimiento de las exigencias del artículo 292 del CGP.

5. De otra parte, tras efectuar la revisión de las actuaciones surtidas en el expediente, se observa advierte que algunos de los abogados designados en el curso del proceso se encuentran pendiente reconocerles personería en calidad de apoderados judiciales y también como la de impartir trámite a las respectivas revocatorias y renunciaciones de los apoderamientos.

El 27 de enero de 2021¹⁷ la abogada Martha Rueda Merchán¹⁸ allegó por segunda vez poder general contenido en Escritura Pública N° 313 del 10 de marzo de 2020 otorgado por Juan Antonio Liévano Rangel para ejercer la representación judicial del demandado. En consecuencia, se le reconocerá personería para actuar en calidad de apoderada judicial de Juan Antonio Liévano Rangel en los términos y efectos del poder conferido.

El 9 de febrero de 2022, la abogada Martha Rueda Merchán¹⁹ informó sobre la "terminación" del poder conferido por Myriam Consuelo Ramírez Vargas allegando a su vez copia de la Escritura Pública N° 0151 del 24 de enero de 2022²⁰ contentivo de la revocatoria del poder general motivo por el cual se aceptará la revocatoria del mandato realizada por la precitada demandada. A su vez, se requerirá a la demandada para que otorgue poder a un profesional del derecho que la represente y allegue la documentación correspondiente.

Recientemente, para el 2 de marzo de 2023²¹ el abogado José Luis Rodríguez Calderón presentó renuncia al apoderamiento conferido por la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores por lo que se aceptará la renuncia al mismo. Posteriormente el 11 de abril de 2023²² la entidad confirió poder a la abogada Kely María Lara Arroyave²³ para ejercer la representación judicial en el presente asunto motivo por el cual se reconocerá personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores en los términos y efectos del poder conferido.

Por lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR, por cuarta vez y última vez, a la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores que, en el término de **15 días**, proceda acreditar en debida forma las diligencias notificación por aviso del auto admisorio del 11 de junio de 2014 a los demandados María Hortencia Colmenares Faccini en la transversal 20 N° 94 – 25 Torre 1 Apto 802 Bogotá D.C.²⁴; Rodrigo Suárez Giraldo en la calle 125 B # 57 – 54 de Bogotá D.C.²⁵; y María del Pilar Rubio Talero en la Carrera 44 # 55 – 50 Interior 7 Apto 252 de

¹⁴ Dirección informada por la parte demandante a folio 168 del Cuaderno 1 y folio 519 del Cuaderno 2

¹⁵ Dirección informada por la parte demandante a folio 168 del Cuaderno 1 y folio 519 del Cuaderno 2

¹⁶ Dirección informada por la parte demandante a folio 168 del Cuaderno 1 y folio 519 del Cuaderno 2

¹⁷ Documento Digital N° 24 – 26 del Expediente Digital

¹⁸ Certificado de Vigencia N° 1155424

¹⁹ Documentos Digitales N° 44 – 45 del Expediente Digital

²⁰ Ver Documento Digital N° 45 del Expediente Digital

²¹ Documentos Digitales N° 57 – 60 del Expediente Digital

²² Documentos Digitales N° 61 – 64 del Expediente Digital

²³ Certificado de Vigencia N° 1155476

²⁴ Dirección informada por la parte demandante a folio 168 del Cuaderno 1 y folio 519 del Cuaderno 2

²⁵ Dirección informada por la parte demandante a folio 168 del Cuaderno 1 y folio 519 del Cuaderno 2

Bogotá D.C.²⁶ tal como los exige el artículo 292 del CGP²⁷ atendiendo a su vez las observaciones efectuadas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: HACER pronunciamiento respecto de la representación judicial de las partes, así:

- **RECONOCER** personería a la abogada Martha Rueda Merchán para actuar como apoderada judicial de Juan Antonio Liévano Rangel, en los términos y efectos del poder conferido.
- **TENER POR REVOCADO** el poder conferido por la demandada Myriam Consuelo Ramírez Vargas a la abogada Martha Rueda Merchán; asimismo, **REQUERIR** a la demandada para que otorgue poder a un profesional del derecho que la represente y allegue la documentación correspondiente.
- **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el abogado José Luis Rodríguez Calderón al poder conferido por la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores.
- **RECONOCER** personería a la abogada Kely María Lara Arroyave como apoderada judicial Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 21 DE ABRIL DE 2023

²⁶ Dirección informada por la parte demandante a folio 168 del Cuaderno 1 y folio 519 del Cuaderno 2

²⁷ Consulta efectuada en la dirección, http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr007.html#292 ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. <Ver Notas del Editor> Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93608d18dfce64e9cc1cbf95b1cba8e632f45aff90768052c8e2ba94e62f4570**

Documento generado en 20/04/2023 03:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>